

Radicación: N° 2017-0225  
Medio de Control: Reparación Directa.  
Actor: Aseguradora Solidaria de Colombia  
Accionado: Municipio de Cunday



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0225  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA  
Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada MUNICIPIO DE CUNDAY presenta llamamiento en garantía contra JHONNY ALEXANDER YATE YATE, quien se desempeñó como secretario de hacienda del municipio de Cunday en el año 2015.

Como quiera que la petición reúne los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por el MUNICIPIO DE CUNDAY contra el señor JHONNY ALEXANDER YATE YATE.

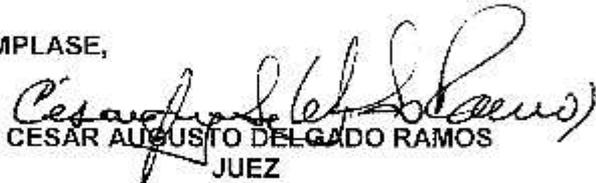
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de Positiva Compañía de Seguros s.a., conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**CUARTO:** Córrase traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La demandada MUNICIPIO DE CUNDAY, deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2  
Edificio Comfatolima  
Ibagué